



Corpo Guajira

RESOLUCIÓN N.º 01784 DE 2015

(30 SEP 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "RIO ANCHO", A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO "CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS EN RESERVORIO" EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA LOS ROSALES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, articulo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, articulo 12 y siguientes de la resolucion 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

1



Corpoguajira

01784

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2015, recibido en esta corporación con el Radicado N° 20153300241982 del mismo mes y año, el señor ANDRES ARTURO BORNACELLY, con cedula de ciudadanía 12.545.919 de Santa Marta, en su calidad de Propietario de la finca Los Rosales II, solicitó comedidamente la Concesión de Aguas Superficiales del cuerpo de agua denominado "Rio Ancho" en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, y anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que mediante Auto N° 574 de fecha 09 de junio de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No 20153300138083 de fecha 11 de Agosto de 2015, en el que expone lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Auto No. 574 del 09 de Junio del 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río Ancho, a favor del proyecto denominado "Captación, Conducción y Almacenamiento de Aguas en reservorio" para la finca Los Rosales, ubicada en la margen izquierda en sentido Riohacha - Santa Marta, de la vía Troncal del Caribe a escasos 400 metros del corregimiento río Ancho, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor Andrés Arturo Bornacelli Lobo identificado con la C.C N° 12.545.919, expedida en Santa Marta, en su calidad de propietario de la finca Los Rosales, con domicilio para notificación en la carrera 13 # 8 - 25 Valledupar, Cel. 3176465770, fax 5852568 y E-mail aborna75@hotmail.com.

Como parte del proceso de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, la Subdirección de Autoridad Ambiental, en el Artículo Quinto del mencionado Auto, corre traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo, para los fines pertinentes; dentro de los cuales se presta el servicio de evaluación del trámite por medio del desarrollo de una visita de inspección ocular al área de interés.

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 28 de Julio de 2015, se practicó visita de inspección ocular por parte del grupo de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, con el apoyo de contratista del Grupo de Administración Integral del Recurso Hídrico. El desarrollo de la visita de campo se realizó en compañía de los señores Ismael García Pérez, Ingeniero Agrónomo, quien es el asesor del sistema de Instalación y Riego y Emerson Montalvo Flores, quien es el encargado de la administración de la finca. Inicialmente se realizó la inspección sobre el punto de captación el cual quedará ubicado sobre la margen derecha del río Ancho, bajo el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°10'59.6" y W 73°27'45.5" a una altitud de 135 msnm aproximadamente, sobre este punto existía una captación artesanal que por no contar con las condiciones y diseños adecuados, su funcionamiento es muy deficiente por lo cual se plantea la construcción de un sistema de captación con todos los requisitos pertinentes.

- **Descripción de las condiciones naturales del sitio de captación y la fuente abastecedora en el punto visitado.** El río Ancho en el punto de captación propuesto presenta un cauce definido con taludes bien conformados con una diferencia de cota de más de 6 metros entre el nivel del cauce y la parte superior del talud en la margen derecha principalmente, la fuente como tal el día de la visita presentaba relativamente abundante caudal, a pesar de la sequía extrema que azota la región caribe principalmente -La Guajira se podía deducir que el caudal del río superaba los 3 m³/seg. Las riveras presentan abundante cobertura vegetal predominada por arboles de Caracolí (*Anacardium Exelcium*), Higuierón, (*Ficus citrifolia*) Laurel (*Laurus nobilis*), Peruétano (*Parinari sp*), Camjón (*Esterculia Apetala*) entre otros, sobre una franja ribereña que puede estar entre los 15 y 30 metros desde la orilla del cauce hasta la zona de potreros construidas por los ganaderos de la región.
- **Descripción del sistema de captación y línea de conducción planteada.** Según lo observado el sistema de captación iniciara en un rápido a la orilla del lado derecho del cauce con una entrada o bocatoma compuesta por una cabeza dinámica de 2 tubos corrugados en PVC de 6", luego un tubo de PVC de 4" y luego manguera de polietileno de 3" acopladas con niples de presión, inicialmente la manguera se colocará sobre la margen derecha del cauce entre la vegetación ribereña buscando mantener la pendiente o cabeza dinámica hasta encontrar un sitio con la pendiente adecuada para sacar la línea paralela a un camino real que conduce hacia la sierra por esa misma margen del río. Luego la línea ingresa a terrenos perteneciente a la finca Los Rosales, así continuara dentro del predio hasta llegar al sitio propuesto para la construcción del reservorio completando alcanzando un recorrido de 2,5 Km aproximadamente. antes del reservorio existe una alberca con capacidad de 28,7 m³, la cual se mantendrá llena para el abastecimiento de las necesidades domesticas en la finca y el suministro constante de agua a los abrevadero, los cuales tendrán un sistema de boya automático para que no haya desperdicio de agua por parte de los semovientes.
- **Punto propuesto para la construcción del reservorio.** El reservorio quedara ubicado contiguo a la vivienda bajo las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°12'15.2" y W 73°27'23.5" a una altitud de 101 msnm. Para la construcción del mismo no será necesario el aprovechamiento forestal debido a que el sitio donde quedara ubicado es una zona de pradera preparada para el pastoreo del ganado, el sitio cuenta con unas características adecuada ya que para su construcción no será necesario la excavación total del sitio, si no que se plantea rebajar un montículo de suelo arcilloso ubicado en la parte sur para la construcción del dique de contención que quedara en la parte occidental y en menor cantidades en la parte oriental, este dique quedara con una superficie de 2.217 m² y una capacidad de almacenamiento de 4.434 m³, contara con su respectivo rebosadero en caso que en temporadas de invierno supere la capacidad máxima de almacenamiento.
Sobre el reservorio se ubicara un sistema de bombeo para el riego de cultivo de pasto de corte, inicialmente en un área de 2 hectáreas y la idea es posteriormente aumentar a 4 hectáreas en total.
- **requerimientos de aprovechamiento forestal y servidumbre para la construcción del sistema.** La construcción del sistema no requiere de servidumbre ya que la línea de conducción no ingresa sobre predios privados ni aprovechamiento forestal debido a que el tramo donde es necesario enterrar la tubería se encuentra dentro de los predios de la finca Los Rosales, donde en su mayoría predominan praderas de pastoreo sin que sea necesario realizar aprovechamiento forestal.

2.2. Registro fotográfico

Imagen 1. Punto propuesto para la captación



Imagen 2. Cauce del río bien constituido



Imagen 3. Sitio por donde quedara la manguera



Imagen 4. Boyas automática propuesta en abrevaderos



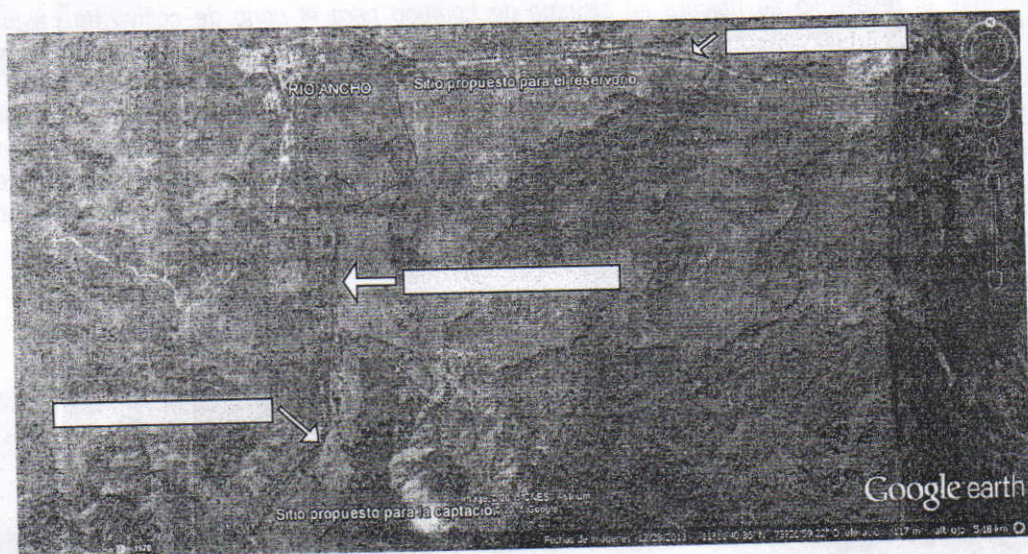
Imagen 5. Sitio propuesto para el reservorio



Imagen 6. Área destinada para el cultivo



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica del punto de captación y el reservorio, fuente Google Earth.



3. CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales señor, Andrés Arturo Bomacelli Lobo, actuando en su condición de propietario de la finca Los Rosales ubicada a escasos 400 metros del corregimiento de Río Ancho, zona rural del municipio de Dibulla – La guajira, sobre la margen izquierda de la vía Troncal del Caribe en sentido Riohacha – Santa Marta, solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río Ancho. Para uso Agropecuario y Doméstico en un caudal de 10 lts/seg por un término de 5 años para el funcionamiento del proyecto "Captación, Conducción y Almacenamiento en Reservoirio para la finca Los Rosales".

3.1. Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante

- Tipo de cultivo a desarrollar y sistema de riego
- Área a cultivar, exigencias del cultivo o Módulo de Consumo.
- Tipo de ganadería, cantidad de individuos y Módulos de Consumo
- Número de personas permanentes y flotantes en la finca y Dotación per cápita en zona rural.

3.1.1. Tipo de cultivo a desarrollar y sistema de riego. El cultivo a desarrollar es Paso de Corte y se plantea instalas 80 aspersores por hectáreas, colocados en triangulo con una capacidad de descarga cada uno de 2 gal/min o 7,570 lts/min, si se tienen 80 aspersores, el volumen requerido por minuto es equivalente a 605,6, en las temporadas de estiajes se pretende regar 4 horas por hectárea cada 4 días.

Tabla 1. Sistema de riego y demanda de agua planteada en el proyecto propuesto

CULTIVO A DESARROLLAR	ÁREA TOTAL	NUMERO DE ASPERSORES POR HA	CAPACIDAD INDIVIDUAL DE LOS ASPERSORES EN LTS/MIN	PERIODO DE RIEGO Y FRECUENCIA	VOLUMEN TOTAL DEMANDADO EN LTROS	CAUDAL EQUIVALENTE EN LTS/SEG
Pasto de Corte	4	80	7.570	4 horas cada 4 días	581376	1,682

3.1.2. Área a cultivar y módulos de consumo. El área planteada para cultivo inicialmente es de 2 hectáreas y se proyecta completar un total de 4, los módulos de consumo para el cultivo de pasto de corte, según el estudio de reglamentación de las cuencas del río Jerez y Cañas que se encuentran en ambientes similares se pueden extender hasta la cuenca del río Ancho, por lo que se presenta en la tabla 2 los módulos a tener en cuenta para esta concesión.

Tabla 2. Módulos de consumo para el cultivo de pastos.

MÓDULOS DE CONSUMOS PARA EI CULTIVO	PROMEDIO EN LITROS POR SEGUNDO HECTÁREA	MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO HECTÁREAS
Pasto de corte	0,61	1,23

Teniendo en cuenta el módulo de consumo promedio mostrado en la tabla 2, es de 0,61 lts/seg y conociendo que el área a cultivar es de 4 hectáreas se tiene que el caudal medio necesario para mantener el cultivo planteado es de 2,44 lts/seg

3.1.3. Tipo de ganadería, número de individuo y módulos de consumo. El área total de la finca es de 102 hectáreas en su mayoría son áreas de potrero y se combina con un ganadería semi estabulada, por lo que se estima que se pueden mantener unos 350 semovientes de ganado Bovino dentro de la finca, en la tabla 3 se muestran los módulos de consumo para animales de corral, si asumimos el consumo máximo teniendo en cuenta que todos los especímenes de ganado Bovino son adulto se estima que la demanda diaria para este fin es de 35000 litros

Tabla 3. Módulos de consumo para uso pecuario a considerar

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	BOVINOS	EQUINOS	OVINOS	PORCINOS	CAPRINO	AVICOLA
		lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/cabeza/día	lt/100 Unid/día
Frio	2000 -3500	90	20	15	10	15	15
Templado	1000 - 2000	95	25	20	13	20	20
Cálido	0 - 1000	100	30	25	15	25	25

De acuerdo a la tabla 3 se aplica el módulo de consumo para clima cálido en altitudes entre 0 y 1000 msnm para cría de ganado Bovino que equivale a 100 lts/día, conociendo que el número de semovientes promedio es de 350 se obtiene un volumen de 35000 lts/día, lo que caudales corresponde a 0,4051 lts/seg

3.1.4. Número de personas permanentes y flotantes en la finca y dotación per cápita en zona rural. Para este análisis se toma en cuenta que en la finca Los Rosales permanecen constantemente en promedio 8 personas y 6 flotantes

Tabla 4. Módulos de Consumo Doméstico Rural según el RAS

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Aplicando lo establecido por el RAS anotado en la tabla 4 se obtiene una demanda para uso doméstico de 2016 lts/día equivalentes a 0,02333 lts/seg

De acuerdo a las demanda de aguas parciales calculadas para cada tipo de uso se tiene que para riego de cultivo de pasto de corte la demanda real promedio es de 2,44lts/seg, para uso pecuario de 0,4051 lts/seg y para uso doméstico de 0,02333 lts/sgu para una demanda total de **2,87 lts/seg**

De conformidad con el concepto técnico y el resultado del análisis de las demandas de aguas reales en las actividades planteadas dentro de las actividades a realizar en la Finca Los Rosales, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río Ancho, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°10'59.6" y W 73°27'45.5" a una altitud de 135 msnm, al señor Andrés Arturo Bornacelli Lobo identificado con la C.C N° 12.545.919, a favor del proyecto denominado "Captación, Conducción y Almacenamiento de Aguas en Reservorio" para uso agropecuario y domestico distribuyendo los caudales de la siguiente manera

Para riego de cultivo de pasto de corte **2,44 lts/seg**, para uso pecuario **0,4051 lts/seg**, y para uso doméstico **0,02333 lts/seg**, para una demanda total de **2,87 lts/seg**, con un régimen de captación de **24 h/día**, por un periodo de **5 años** contado a partir de la notificación del permiso

Esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados dentro de la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales, la variabilidad climática y además debe cumplir con las siguientes obligaciones.

4. OBLIGACIONES.

- En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.
- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANDRES ARTURO BORNACELLY, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.545.919 de Santa Marta, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Rio Ancho", para el proyecto llevado a cabo en el predio denominado "Finca los Rosales", localizado en jurisdicción del municipio de DIBULLA – LA GUAJIRA, en un caudal total de 2,87 Lit/seg, con un régimen de captación de 24 h/día, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 10' 59.6" Y W 73° 27' 45.5" a una altitud de 135 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

01784

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión, el señor ANDRES ARTURO BORNACELLY, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.545.919 de Santa Marta, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.
- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ANDRES ARTURO BORNACELLY, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78,

Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor ANDRES ARTURO BORNACELLY, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.545.919 de Santa Marta o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

30 SEP 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J BARROS.
Revisó: F. Mejía